



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201711600477851

Fecha: 15-03-2017

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

**URGENTE**

**ASUNTO:** Consulta relacionada con la violencia de los pacientes contra el personal de la salud – Radicado Minsalud 201742400366562

Respetada señora:

Hemos recibido su correo electrónico, por medio del cual solicita se informe ante qué entidades se puede presentar una queja de los pacientes que faltan al respeto, son bastantes groseros y hacen que otros pacientes se indispongan, además si tiene algún tipo de respaldo por parte del gobierno por esta situación. Al respecto, me permito precisar lo siguiente:

En primer lugar, vale la pena señalar que de conformidad con lo establecido en las diferentes normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, no existe disposición alguna que establezca acompañamiento o asesoría a cargo de entidades del sector, cuando se presenten casos de violencia por parte de pacientes, contra el personal de la salud.

No obstante, es relevante precisar que el inciso 4<sup>1</sup> del numeral 4.3 del artículo 4 de la Resolución 4343 de 2012<sup>2</sup>, establece como uno de los deberes de los pacientes respetar al personal responsable de la prestación y administración de los servicios de salud.

Ahora bien, en el evento de presentase violencia o agresión en contra del personal que presta o administra los servicios de salud, dicha circunstancia debe denunciarse ante la Fiscalía General de la Nación, a fin de que esta entidad en el marco de lo previsto en el artículo 250<sup>3</sup> de la Constitución Política, determine la existencia de alguna de las conductas punibles previstas en la normativa penal (Ley 599 de 2000).

---

<sup>1</sup> “ 4.3 Capitulo de deberes

Son deberes del afiliado y del paciente, los siguientes:

- Respetar al personal responsable de la prestación y administración de los servicios de salud. “.

<sup>2</sup> “Por medio de la cual se unifica la regulación respecto de los lineamientos de la Carta de Derechos y Deberes del Afiliado y del Paciente en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de la Carta de Desempeño de las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado y se dictan otras disposiciones”

<sup>3</sup> ARTICULO 250. Modificado por el art. 2, Acto Legislativo No. 03 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo (...).



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **201711600477851**

Fecha: **15-03-2017**

Página 2 de 2

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituidos en su título II, por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>4</sup>

Cordialmente,

**EDILFONSO MORALES GONZALEZ**

Coordinador Grupo de Consultas

Dirección Jurídica

Proyecto: Yolima C.

Revisó: E. Morales.

C:\Users\ycamargo\Desktop\MIS DOCU JURIDICA\2017\CONSULTAS - CONCEPTOS\201742400366562 - VIOLENCIA CONTRA EL PERSONAL DE SALUD.docx

---

<sup>4</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.